

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015-0710

1) Con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8 a.m. del día 14 del mes de diciembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la conciliación, absolver el interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7º y párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre excepciones en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.1 a 706, 1036 a 1068).

2.1.2) Prueba trasladada: Oficiar por secretaría al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que remita copia digital del proceso bajo radicado 2004-01042 interpuesto por el Edificio Holguín PH.

Oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía para que remita copia digital del proceso bajo radicado N°2013-1494 del edificio Holguín PH contra el Banco Popular S.A

2.1.3) Tener en cuenta el juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 *ibídem*.

2.2) DEMANDADO:

2.2.1) BANCO POPULAR S.A.

2.2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.745 a 1014)

2.2.1.2) Interrogatorio de parte: NEGAR los interrogatorios de OSCAR IGNACIO GARCIA RIVERO y MARÍA ISABEL ACEVEDO MATIZ, por no ser parte en este asunto, al haber cedido los derechos litigiosos.

2.2.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de PEDRO JULIAN GOMEZ, JOAQUIN VILLALOBOS PERILLA, JAIME IVAN SALAZAR GARCIA, quien deberá acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte demandada.

2.2.1.4) Dictamen pericial: téngase en cuenta la experticia contable aportada por la entidad financiera demandada, de la cual se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie.

2.1.1.5) Prueba trasladada: Oficiar por secretaría al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para que remita copia digital del proceso bajo radicado 2002-0495 del Banco Popular contra Blanca Matiz Duperly y Oscar Ignacio García Jimeno.

Oficiar al Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá para que remita copia digital del proceso bajo radicado 2004-0383 de Catalina Herrera Obregón contra Oscar García Jimeno.

Oficiar al centro de conciliación de la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles para que remita copia digital de todas las actuaciones relacionadas con la solicitud de conciliación 17750 de 12 de noviembre de 2014 requerida por Inversiones y Asesorías Inmobiliarias de Comunicaciones S.A.S y teniendo como convocado al Edificio Holguín PH.

Téngase en cuenta que el oficio dirigido al juzgado 45 Civil del Circuito ya fue decretado, por lo que resulta innecesario pronunciamiento al respecto.

## 2.3) DEMANDA DE RECONVENCIÓN

### 2.3.1) DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

2.3.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en reconvencción y con el escrito por medio del cual descurre excepciones en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.1 a 174).

2.3.1.2) Interrogatorio de parte: citar al representante legal de Inversiones y Asesorías Inmobiliarias de Comunicaciones S.A.S. para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.3.1.3) Testimoniales: se decreta el testimonio de AMANDA LOPEZ PALACIOS,, quien deberá acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte solicitante.

Se advierte que el interrogatorio de parte, las pruebas testimoniales y el dictamen pericial ya fueron decretados por tanto debe estarse a lo ya dispuesto.

### 2.3.2) DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN (OSCAR IGNACIO GARCIA JIMENO Y MARÍA ISABEL ACEVEDO MATIZ como cedentes de derechos litigiosos e INVECO S.A.S como cesionaria).

2.3.2.1) Téngase en cuenta las pruebas decretadas en la demanda principal, tal y como lo solicitaron los demandados en reconvencción.

### 2.3.3) DE OFICIO

2.3.3.1) Interrogatorio de parte: citar al representante legal del Banco Popular S.A para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por este despacho.

3) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y demás sujetos intervinientes en este asunto.

5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.124 fijado el 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a33a67ce17395df6344c8affe7c3e02bf85d09cd3485f789314fdd2cf88fc1**

Documento generado en 03/11/2021 06:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>